



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01216-00

DEMANDANTE: LEAL COLOMBIA SAS

DEMANDADA: FENISE SAS

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **LEAL COLOMBIA SAS** contra **FENISE SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- FACTURAS

Factura No.	Valor por Capital	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
F002-00000012561	\$10.565.614,00	16/01/2020	23/01/2020
F002-00000013149	\$2.735.145,00	07/02/2020	14/02/2020
F002-00000013803	\$2.154.35,00	05/03/2020	11/03/2020
F002-00000014512	\$1.135.068,00	04/04/2020	11/04/2020
F003-00000015591	\$600,00	04/06/2020	11/06/2020
F003-00000016089	\$58.731,00	06/07/2020	13/07/2020
F003-00000016501	\$56.725,50	06/08/2020	13/08/2020
F003-00000016894	\$65.493,00	04/09/2020	11/09/2020

2.- Por los intereses de moratorios sobre las anteriores facturas, liquidados a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se verifique su pago.

3.- Se Niegan la pretensión respecto del título valor número F003-00000017260, como quiera que no aportó documento electrónico.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 103
Fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

lga